

Expediente: **776/10**

Carátula: **ALBORNOZ ADRIAN ISIDRO Y GLADYS VICTORIANA MERELES C/ MEDINA JUAN CARLOS S/ DIVISION DE CONDOMINIO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS RECURSOS**

Fecha Depósito: **03/06/2025 - 04:38**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *RACEDO, ADUARDO EUGENIO-PERITO*

20253202026 - *MEDINA, JUAN CARLOS-DEMANDADO*

27221272256 - *RUIZ, ANDREA VIVIANA-PERITO PARTIDOR*

27206129552 - *HAEL RODRIGUEZ, ANA MARIA-POR DERECHO PROPIO*

27273929776 - *ALBORNOZ, ADRIAN ISIDRO-ACTOR*

27273929776 - *MERELES, GLADYS VICTORIANA-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 776/10



H20774756815

JUICIO: ALBORNOZ ADRIÁN ISIDRO Y GLADYS VICTORIANA MERELES C/ MEDINA JUAN CARLOS S/ DIVISIÓN DE CONDOMINIO. EXPTE N° 776/10.

Concepción, 2 de junio de 2025

AUTOS Y VISTOS

Para resolver en estos autos caratulados “Albornoz Adrián Isidro y Gladys Victoriana Mereles c/ Medina Juan Carlos s/ División de condominio” - expediente n° 776/10

CONSIDERANDO

1.- Que en fecha 15/10/2021 el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la Ila Nominación de este Centro Judicial Concepción, dictó la sentencia n° 419 relativa al fondo de la cuestión.

En fecha 25/10/2021 según historia SAE, la letrada Ana María Hael Rodríguez, en representación de la parte actora, interpuso recurso de apelación y en fecha 11/11/2021 hizo lo propio el demandado Juan Carlos Medina, recursos que fueron concedidos libremente mediante providencias firmadas en fechas 25/10/2021 y 24/11/2021, respectivamente.

Radicados los autos en esta instancia, mediante proveído de fecha 14/12/2021 se advirtió que el juicio del título tramita por las reglas de los procesos especiales, por lo que la apelación debe concederse siempre en relación, por lo que se dispuso devolverlo a origen a fin de imprimir el trámite a los recursos de apelación interpuestos.

Una vez recepcionado el expediente en el Juzgado de primera instancia, por providencia dictada en fecha 14/2/2022 se dispuso dejar sin efecto las providencias de fecha 25/10/2021 y 23/11/2021 mediante las que se había concedido los recursos de apelación en forma libre, a la vez que se aclaró que correspondía proveerlos en relación. Consecuentemente, en idéntica providencia el Magistrado ordenó notificar personalmente a los apelantes a fin de que en el plazo de 5 días expresen agravios.

En fecha 18/2/2022 los letrados Ana María Hael Rodríguez y Cristian Iván Fernández, apoderados de la parte actora y demandado respectivamente, de común acuerdo solicitaron la suspensión de los plazos procesales; pedido que fue acogido por decreto firmado en 21/2/2022 en el que se dispuso la suspensión de plazos hasta tanto que cualquiera de las partes pida la reapertura.

Mediante proveído firmado en fecha 4/4/2024 se dispuso reabrir los plazos procesales. Asimismo, se denegó el pedido de ejecución de sentencia formulado por la parte actora, en virtud de no encontrarse firme la sentencia de fondo, debido a los recursos de apelación incoados por la parte actora y la parte demandada en fechas 25/10/2021 y 11/11/2021, respectivamente.

En fecha 12/11/2024 se dispuso elevar nuevamente los presentes autos a esta Excma. Cámara Civil.

2.- De las constancias de autos surge que la providencia dictada en fecha 14/2/2022, mediante la que se dispuso conceder en relación los recursos de apelación y notificar a los apelantes para que expresen agravios, les fue debidamente notificada a las partes a través de cédulas dirigidas a los casilleros digitales oportunamente constituidos -ver notificaciones libradas en fecha 17/2/2022 conforme historia SAE-. Posteriormente, en fecha 18/2/2022 los letrados apoderados de la parte actora y demandada solicitaron conjuntamente la suspensión de los plazos procesales; pedido que fue acogido por decreto firmado en 21/2/2022. Mediante decreto firmado en fecha 4/4/2024 se dispuso reabrir los plazos procesales oportunamente suspendidos.

Al día de la fecha, ni el actor ni el demandado han presentado el escrito de expresión de agravios respecto de los recursos de apelación interpuestos en fechas 25/10/2021 y 11/11/2021, respectivamente.

Se advierte, por tanto, que si bien los recursos fueron planteados en tiempo y forma, no ocurre lo mismo con la expresión de agravios que nunca fue presentada.

Ante ello, los apelantes no expresaron agravios en los términos del art. 778 del CPCC pese a encontrarse debidamente notificados por lo que corresponde aplicar el apercibimiento dispuesto en dicha norma y declarar desiertos los recursos intentados. Asimismo, al no existir trámite pendiente en esta instancia, firme que sea la presente, remítanse los presentes autos al Juzgado de origen a los fines que hubiere lugar.

3.- Respecto de las costas, no corresponde imposición, en razón de que al no haber mediado sustanciación, no se da el supuesto de aplicación del principio de imposición al vencido (arts. 61 y 62 CPCC).

Por lo que, se

RESUELVE

I.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación planteado en fecha 25/10/2021 según historia SAE, por la letrada Ana María Hael Rodríguez, en representación de la parte actora; y el recurso de apelación deducido en fecha 11/11/2021 por el demandado Juan Carlos Medina, ambos contra la

sentencia definitiva la sentencia n° 419 de fecha 15/10/2021 dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación de este Centro Judicial Concepción, conforme lo considerado.

II.- COSTAS sin imposición, conforme lo considerado (arts. 61, 62 del CPCC).

III.- DEVOLVER los presentes autos al Juzgado de Origen a los fines que hubiere lugar.

HÁGASE SABER

Firman digitalmente:

Dr. Roberto Santana Alvarado

Dra. María José Posse

ANTE MI: Firma digital: Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria.

Actuación firmada en fecha 02/06/2025

Certificado digital:

CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:

CN=SANTANA ALVARADO Roberto Ramón, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20125454187

Certificado digital:

CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.